

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **48 horas**, del **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el 24 de diciembre de 2023, por el Partido Político **Encuentro Solidario Morelos**, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el que se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al Partido Político Encuentro Solidario Morelos por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **13:30 horas** del día 25 de diciembre de 2023, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR-----

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **48 horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día 24 de diciembre de 2023, por el Partido Político **Encuentro Solidario Morelos**, por conducto de su Representante la Licenciada **Elizabeth Carrisoza Díaz** en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el que se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al Partido Político Encuentro Solidario Morelos por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023.-----Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **48 horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	Q
Revisó	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	
Elaboró	Mónica Erandy Cortés Ortega	

RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. P R E S E N T E .

Elizabeth Carrisoza Díaz, en mi carácter de Representante del Partido Encuentro Solidario Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Adolfo López Mateos 21 antes 13 de la Colonia Acapatzingo, en la ciudad de Cuernavaca Morelos, acreditando para los mismos efectos a los CC. Jesús Martínez Dorantes y/o Ernesto Maldonado Valencia, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 3, 4, 12, 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás relativos y aplicables de la legislación electoral en vigor, vengo a interponer en plazo legal y con las formalidades requeridas, **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procedo a realizar las siguientes precisiones:

NOMBRE DEL ACTOR. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS por conducto de Elizabeth Carrisoza Díaz, representante propietaria ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Quedan debidamente acreditados en el proemio del presente escrito.

PERSONERÍA. Queda acreditada con la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, misma que se anexa al presente.

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. El acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el que se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al Partido Político Encuentro Solidario Morelos por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023

AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OPORTUNIDAD.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el día 20 de noviembre de 2023, fue notificado cédula de notificación por correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023 y que tuve conocimiento del acuerdo en sus términos y que en este acto se impugna y de la interpretación de los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, podemos colegir que el presente medio de impugnación debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado la resolución impugnada bajo la premisa de que durante proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, por ello el presente Recurso de Apelación se encuentra presentado en tiempo y forma.

COMPETENCIA. - De la interpretación de los artículos 319, fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369 y 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos conocer del presente medio de impugnación.

Antes de empezar con los HECHOS quisiera solicitar a ese H. Tribunal que, si considera que este no es el medio idóneo para resolver el mismo, de a este escrito el trámite que corresponda para que sea procedente, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.—Si bien la tesis jurisprudencial J.01/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA (Justicia Electoral, suplemento número 1, 1997, páginas 26 y 27), versa sobre la equivocación en que pueden incurrir los interesados al intentar alguno de los medios de impugnación contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regularse en ella una pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales; no obstante, se estima que dicho criterio debe hacerse extensivo no sólo a los casos en que los promoventes equivoquen la vía idónea de entre los distintos juicios o recursos previstos en la legislación adjetiva federal, sino también en aquellos en que el error se produzca con motivo de la confusión derivada de intentar un medio impugnativo federal cuando lo correcto sea invocar uno de los contemplados en las leyes estatales respectivas, y viceversa, dado que resulta evidente que, en estos casos, si bien sólo sea en apariencia, se multiplican las opciones a disposición de los diversos sujetos que intervienen en las cuestiones electorales, para lograr la corrección o satisfacción de la pretensión que se persigue, acrecentándose de este modo las probabilidades de que los interesados, en especial aquellos que ordinariamente no cuenten con un conocimiento técnico jurídico sobre los aspectos procesales, como los ciudadanos y candidatos, expresen que interponen o promueven un determinado medio de defensa, cuando en realidad hacen valer uno diferente, o que, al accionar, fallen en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para la consecución de sus pretensiones. Esta ampliación del criterio en comento no solamente resulta acorde y consecuente de los propósitos expuestos de manera detallada en la citada tesis, sino que también hace efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial. Obviamente, esta posibilidad de reencauzar un medio de impugnación local o federal a través de la vía respectiva, sólo será posible si se surten los extremos exigidos en la jurisprudencia multicitada. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-107/2001.—Mamés Eusebio Velásquez Mora.—5 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-041/2002.—Milton E. Castellanos Gout.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de mayo de 2003.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2004.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.—Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos Página 4 de 11 extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, preciso los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó por unanimidad el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente: [...] PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo. SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas electas que forman parte del Comité Directivo Estatal, Comisión Política Estatal y Comisión de Vigilancia en términos de la parte considerativa del presente acuerdo. TERCERO. Se aprueba la emisión de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario y la abrogación de los anteriores, en términos de la parte considerativa del presente dictamen. CUARTO. Se requiere al Partido Encuentro Solidario, para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, modifique sus Estatutos, para lo cual deberá corregir la numeración a partir del artículo 95, en virtud de que la misma se encuentra duplicada y en su caso el artículo 96 se localiza posterior al artículo 99. QUINTO. Se requiere al Partido Encuentro Solidario, para en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, realice la modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción, conforme la nueva denominación y emblema, y por cuanto a sus Reglamentos de conformidad con lo establecido en sus propios Estatutos. SEXTO. Se requiere al Partido en cuestión, para que realice una campaña de difusión bajo las normas y condiciones que el mismo Instituto Político prevea, pero con la salvedad de que deberá ir dirigida a promover el cambio de denominación, no así de sus principios e ideales, lo cual brindara certeza jurídica a sus afiliados, simpatizantes, militantes y miembros; para lo cual se le otorga un plazo de 30 días hábiles, debiendo notificar su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 10 días siguientes a que se haya cumplimentado el mismo. SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones conducentes en términos de la parte considerativa del presente dictamen. OCTAVO. Notifíquese el presente

acuerdo al Partido Encuentro Solidario, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral. NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad. [...]

2. En fecha veintisiete de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023, mediante el cual se requiere a mi representado, el cumplimiento al artículo 21 del Código Electoral Local, en los términos siguientes: [...] PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo. SEGUNDO. Se REQUIERE al Partido Político Encuentro Solidario Morelos para que en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, dé cumplimiento al artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y realice las modificaciones correspondientes dentro de su normatividad interna (Pudiendo ser en sus Documentos básicos o reglamentos o lineamientos) a efecto de que se considere y garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas. Apercibido que, en caso de no hacerlo así, se iniciará un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. TERCERO. Se REQUIERE al Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos, en el sentido de que, en caso de no realizar dichas modificaciones en sus documentos básicos, las mismas deberán realizarse incluso una vez iniciado el proceso electoral 2023-2024 pero hasta antes de la postulación de candidaturas de conformidad con el criterio sostenido en la resolución SUP-REC-123/2022, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, se iniciará un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. CUARTO. Se instruye a la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos, conforme a derecho corresponda. QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad. [...]

3. Con fecha ocho de septiembre del año en curso, se presentó oficio PESM/CJ/RPP/041/2023, firmado por la suscrita Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en mi carácter de Representante Propietaria del PESM, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023, informo que el 22 de agosto del año en curso, mediante oficio PESM/CJ/RPP/038/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, fue presentado en oficialía de partes de ese instituto, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, en el cual fue considerada y garantizada la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas, con lo cual, se da cumplimiento al acuerdo referido con antelación.

4. Con fecha nueve de octubre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023 mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al PESM por el CEE en los acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2023, IMPEPAC/CEE/085/2023 e IMPEPAC/CEE/090/2023, en el cual en la parte que interesa determino lo siguiente: [...] TERCERO. Se tiene por cumplido parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023 por parte del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo. [...]

Por ello el CEE considera que mi representado no realiza la modificación de la totalidad de sus Reglamentos, únicamente modifica el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y aprueba la emisión del Reglamento de la Comisión Política Estatal.

5. En sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC del día 10 de noviembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, que emana de la Comisión Ejecutiva

Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados a mi representado por el Consejo Estatal mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023

El proyecto referido determinaba que mi representado, da cumplimiento al numeral SEGUNDO del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023. Sin embargo, atendiendo al numeral TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023, y toda vez que el Partido Político modificó únicamente su Reglamento, Se **REQUIERE** al PESH para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos, a efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas. Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a dicho requerimiento podrá iniciarse un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral Local.

6. Ahora bien, el acuerdo que es aprobado en la sesión extraordinaria referida en el numeral que antecede se aprueba con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/333/2023, con modificaciones bajo los siguientes términos, en la parte que no interesa:

SEGUNDO. Se **tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Encuentro Solidario Morelos**, el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo

TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Encuentro Solidario Morelos para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la modificación o sus documentos básicos, o efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en lo postulación de candidaturas.

7. En sesión extraordinaria urgente de fecha 17 de noviembre del año en curso citada a las 21:00 horas, el Consejo Estatal Electoral aprueba el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/377/2023 mediante el cual resuelve lo relativo a la modificación de los Estatutos del Partido Redes Sociales

Progresistas Morelos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/301/2023 en el numeral cuarto del acuerdo refiere:

CUARTO. Se requiere al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024**, realice la modificación su Programa de Acción y Declaración de Principios, a efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas, estableciendo los planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad y personas indígenas.

(El énfasis es propio)

CAPITULO DE AGRAVIOS

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. — Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados.

Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada. **En ese sentido, le causa agravio al Partido Encuentro Solidario Morelos, el acuerdo que se combate toda vez que en el mismo se transgreden los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, independencia y objetividad que rigen la materia electoral.**

En el acuerdo que se combate y que fue aprobado por mayoría el 10 de noviembre de 2023 y notificado al partido que represento mediante cédula de notificación vía correo electrónico hasta el 20 de diciembre de 2023, es decir 40 días posteriores a su aprobación, en el cual la responsable determina que;

***TERCERO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Encuentro Solidario Morelos para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HABILES**, realice la modificación o sus documentos básicos, o efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en lo postulación de candidaturas.*

Lo que causa agravio a mi representado al ser eliminado del proyecto original, en punto de acuerdo TERCERO, la parte referente a que el plazo de treinta días otorgado al partido político será posterior a la conclusión del proceso ordinario electoral local 2023-2024, argumentando la responsable que es aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en el que señala que la implementación de acciones afirmativas se pueden aplicar aun iniciando el proceso electoral y siempre y cuando no haya concluido la etapa de registros de candidaturas. Sin embargo no se trata de medidas afirmativas, se trata de que el partido político de cumplimiento al artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas, es decir, dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley electoral, con independencia de que mi representado da cumplimiento al considerarlo en su Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Encuentro Solidario Morelos, tan es así que la autoridad responsable lleva a cabo un análisis y determina que mi representado dio cumplimiento al numeral SEGUNDO del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2023

Bajo esa lesitura, el Partido Político dio cumplimiento al plazo otorgado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023.

Ahora bien, se analizará el cumplimiento al numeral SEGUNDO del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO	MODIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>SEGUNDO. Se REQUIERE al partido político Encuentro Solidario Morelos para que en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, de cumplimiento al artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y realice las modificaciones correspondientes dentro de su normatividad interna (Pudiendo ser en sus Documentos básicos o reglamentos o lineamientos) a efecto de que considere y garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas. Apercibido que, en caso de no hacerlo así, se iniciará un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>	<p>Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.</p> <p>Artículo 3. En los procesos de elección de dirigentes y selección de candidatas y candidatos del partido a cargos de elección popular, el Comité Directivo Estatal, la Comisión Política Estatal y la Comisión Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género e igualdad sustantiva; para el caso de candidaturas a cargos de elección popular garantizará también la participación de candidaturas indígenas así como de grupos vulnerables, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la legislación en la materia, los Estatutos que rigen al Partido Encuentro Solidario Morelos así como los acuerdos que en la materia emita la autoridad electoral.</p> <p>Artículo 31. El proceso de selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular tiene como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas constitucionales, legales y estatutarias; II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país; III. Fortalecer la democracia interna del partido; IV. Estimular la participación democrática; V. Postular a quien, por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garantice, en el desempeño de las funciones públicas. 	<p>CUMPLE</p> <p>Lo anterior al considerar dentro de su Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2023

Causa agravio a mi representado la transgresión a los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, independencia y objetividad, cuando la autoridad responsable otorga TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, a distinto partido político al haber dado cumplimiento parcial al requerimiento realizado por la misma autoridad responsable, **siendo parcial en beneficio del partido político al otorgarle un término mayor para dar cumplimiento y al no argumentar en el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2023, que es aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, mismo que a criterio de la responsable, si aplica a mi representado, siendo totalmente parcial en beneficio del partido político a que refiere el acuerdo señalado.**

Causa agravio a mi representado la transgresión a los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, independencia y objetividad toda vez que la autoridad responsable requiere a mi representado **realizar las modificaciones correspondientes en los documentos básicos, aun cuando en el acuerdo que se combate refiere el Acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023 que establece:**

*SEGUNDO. Se REQUIERE al partido político **Encuentro Solidario Morelos** para que en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, dé cumplimiento al artículo 21 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y realice las **modificaciones correspondientes dentro de su normatividad interna (Pudiendo ser en sus Documentos básicos o reglamentos o lineamientos)** o efecto de que considere y garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas. Apercebido que, en caso de no hacerlo así, se iniciará un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto, en correlación con el numeral 28 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos*

El énfasis es propio

Habiendo dado cumplimiento a dicho requerimiento, sin embargo en el acuerdo que se combate le causa agravio a mi representado la transgresión a los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, independencia y objetividad cuando requiere al Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos, realizar las modificaciones en sus documentos básicos en el término de treinta días;

*TERCERO. Se REQUIERE al Partido Político **Encuentro Solidario Morelos** para que, dentro del plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES**, realice la modificación o sus documentos básicos, o efecto de que garantice la participación de las personas Indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.*

Considerando la responsable que mi representado debe modificar sus documentos básicos aun iniciado el proceso electoral basado en la resolución SUP-REC-123/2022, emitida por la Sala regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación que determina la implementación de acciones afirmativa, no así el cumplimiento a lo ya establecido por la ley electoral, **aplicando criterios para generar beneficios en favor de otro partido, cuando el ser imparcial implica la aplicación del mismo criterio derivado de la misma condición, toda vez que en los acuerdos IMPEPAC/CEE/333/2023 e IMPEPAC/CEE/377/2023 reconocen el cumplimiento parcial, luego entonces aplicaría el cumplimiento en la misma temporalidad, lo que causa agravio a mi representado el violentarse los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y objetividad.**

Causa agravio a mi representado la parcialidad, inequidad y la falta de objetividad de la responsable al aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2023 otorgándole mayor temporalidad aun estando en igualdad de circunstancias, al partido político, que casualmente, previo a la aprobación del acuerdo referido, se desistió de la queja presentada en contra de una consejera, misma que votara a favor de la modificación del proyecto presentado al CEE del acuerdo que se combate, cuando en sesión de la comisión que presenta el mismo, voto a favor del proyecto que establecía el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024.

Le causa agravio a mí representado la trasgresión de los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, independencia y objetividad que rigen la materia electoral, cuando señala en el acuerdo que se combate:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023 que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al partido Político Encuentro Solidario Morelos por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/201 /2023.

Requerimiento que consistió en requerir el cumplimiento de 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la parte que nos interesa dice:

Artículo 21. ...

...

...

Cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

La ley en la materia es clara al establecer que **cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna**, mi representado da cumplimiento al garantizar en su Reglamentación Interna la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas, tal y como la autoridad responsable lo establece en el acuerdo que se combate.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. - Son violados en nuestro perjuicio los artículos 1, 14, 16, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 76, 353, 354 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Morelos en vigor.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia que emite el Secretario Ejecutivo del CEE del IMPEPAC, en la que se hace constar que en el libro de acreditación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se encuentra registro vigente como representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, de quien suscribe.

Probanza que relaciono con los hechos expuestos en el presente escrito y que se desahoga por su propia naturaleza.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en impresión de la Cédula de notificación por correo electrónico Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023.

Probanza que relaciono con los hechos expuestos en el presente escrito.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023.

Probanza que relaciono con los hechos expuestos en el presente escrito y que se desahoga por su propia naturaleza.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2023, mismo que fue solicitada a la autoridad responsable mediante oficio PESM/CJ/RPP/06I/2023 de fecha 17 de noviembre del año en curso y que a la fecha no ha sido entregado, por lo que se encuentra en poder de la responsable y a quien solicito le sea requerida.

Probanza que relaciono con los hechos expuestos en el presente escrito y que se desahoga por su propia naturaleza.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

Probanza que relaciono con los hechos expuestos en el presente escrito y que se desahoga por su propia naturaleza.

6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en la consecuencia que la Ley o ese H. Tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos y que se desahoga por su propia naturaleza.

Todas y cada una de las pruebas marcadas y ofrecidas en el presente curso, se relacionan directamente con mi capítulo de hechos. Es importante hacer notar a ese H. Tribunal que, con los instrumentos de convicción ofrecidos con antelación, se hace evidente que la suscrita tiene completa razón de los hechos y agravios descritos en el presente curso.

PUNTOS PETITORIOS

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentada con el presente escrito en tiempo y forma y por reconocida la personalidad con la que me ostento, así como el interés jurídico.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas para que, en el momento procesal oportuno se desahoguen y valoren.

TERCERO. En su momento procesal oportuno revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2023 mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados a mi representado por el Consejo Estatal mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2023.

ATENTAMENTE



**ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

